



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1800/01/07 - 1800/05/27

Demanda sobre pago de alimentos por Josefa Ignacia de Berroeta Ozaeta, vecina de Elorrio, contra Hipólito Luis de Ozaeta Berroeta

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Lorenzo de Elizpuru

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos civiles

Signatura(s):

01 C/474-17,

Clasificación: 01.01 - E-07-I

Volúmen: 45 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

45 h

Nota:

OLIM Sala 3.

INDICE ONOMASTICO:

Ozaeta Berroeta, Hipolito Luis de (1760-1821)

Ozaeta Berroeta, Josefa Ignacia de (1770-)

Elizpuru, Lorenzo de (1743-1809) (escribano)

INDICE TOPONIMICO

Elorrio (Bizkaia)

7
Fargara Año de 1800

Demanda sobre paga de Alimentos
por D^a Josefa Ignacia de Berroeta

Contra
Dⁿ Nipolito Luis de Ozaeta Berroeta

Fue el Sr. Alcalde

SS^{no}
Cisneros
B

A 28^{ra}

D^{ca} Jacca Ignacia de Ber-
 roca Soberana vecina de esta
 Villa de Elvris del m. N. y
 m. d. Señorio de Licaña. Di-
 go que Dⁿ Esteban Luis de
 Orca Berroca mi legitimo
 hermano vecino de la villa de Argues
 de la Provincia de Guipuzcoa
 me comiguo tres mil ochenta
 rs. v. para mis alimentos en
 cada un año de los q^e viba paga-
 dos en ferias anticipados en
 monedas de oro o plata en
 Escritura de Transaccion, asus-
 to y Combenis otorgada ante
 Dⁿ Pedro Domingo de Arrau-
 no de. del numero de las in-
 sumentas de la villa el dia once de

Dⁿ Esteban
 Luis de Orca

marzo de mil Setecientos no-
venta y siete entre el mis-
mo y D.^o Roque de Ordoñez
Berroeta nro hermano. Pres.^o
vecino de ella. Fue el nomina-
do D.^o Hipolito Luis faltando
alor. Obligacion en que se halla
convencido. se ha convenido a
satisfacerme mil veinte y
seis rs. y veinte nros vellon
correspondientes al tercio en-
cipado vencido el dia vein-
te y cinco de Diciembre del
año proximo pasado de mil
Setecientos noventa y siete.
Fue por lo mismo, y por q.
no es sueto experimente el
menor atraso en mi diario ali-
mento y decencia, en la si-
modo y forma q. mas con-
benja y lugar haya en dere-
cho. Otorgo que doy y confiero

todo mi Poder cumplido qual ²
se requiere y es necesario. En
special sin limitacion ni res-
tricción alguna a Juan de Cui-
zalde vecino de Dha Villa de Ser-
gora para q. en mi nombre
y representando mi propia
persona decretos y acciones se
presente ante el Sr. Alcalde
y Juez ordinario de ella y de
mas Jueces y Jurisdicciones com-
petentes, y alcaide y condego
el q. el nominado D. Hipolito
dura me ponga y satisfaga
sin dilacion alguna los incum-
plos mil veinte y seis reales
y veinte mrs vellon, presentan-
do pedimentos, memoriales,
alegatos, escritos, escriptu-
ras, y demas Documentos q.
contemple precisos y neces-
rios. Pida Execuciones, Embargos

Don Juan de Cuizalde

1
decentibargos, Lemmas, Francos, H-
mantes de bienes con las fortif-
Damos, y perjuicios ocasiona-
dos y que se ocasionasen, pu-
es el Poder que para todo ello,
clar conatos de pago, recibos,
y requeridos que se sean pe-
didos, y en sus Precios. Provisio-
nes, Cartas, Sobrescartas, Pau-
linas, y otros despachos con
Lencuras, hacer Informaciones,
tratar los q. en contrario se
intenta en practicar, e in-
troducir apelaciones y Supli-
caciones, y seguir hasta su
final determinacion, se requie-
re y es necesario el mismo
oficio y concedo al nominado
Juan de Elizalde con todas
sus incidencias, Dependencias
conexiones, conexiones, libre
franquea general administracion,
relecion de cartas y


3.
señalada expresada de que lo pue-
da substituir en quien y las
veces q. le pareciere abocar
unos y nombrar a otros de
micho caso la misma relectura.
Et estar y pagar por lo q.
en virtud de este Poder se
hiciera y practicare obligo
mis bienes habidos y por ha-
ber. Y para que si ello se me
pueda competer y ejercer
por toda rigor de derecho con-
fiero el necesario ^{re} alva S. Jue-
ces y Auctoridades compe-
tentes si eno fero y Ju-
risdicion me como renun-
cio el mio propio y la de
si combenerit de Jurisdictione
omnium judicium con todas
las demas deyas, Fueros, Usos
y Privilegios de mi fecho con
lo q. proibe la q. d. de renun-

ciudad de ellas en forma. Asi
lo Digo, otorgo, y firmo con-
tre el infrascripto Sr. Nota-
rio publico de los Reynos de
S. M. Dios se fue, del mi-
nero en propiedad de esta
Dña Lilla de Elorrio en el dia
de seis de Enero de mil y
ochocientos siendo testigos
Dn Juan Antonio de Jorru
Sura y Benef. de las Par-
roquias unidas de esta Dña
villa, Dn Leon de Utrera co-
chaga, y Dn Pirante de Utrera
cochaga vecinos de ella. a lo
Sñora otorgante firmo
y en fee de todo y de que
la conosco yo el Sr. arriba
nominado q. fui presente
al otorgamiento de este Poder-
D. Josefá Ignacia de
Berroeta = Amami Dn

Andrés de Toledo y Argueta = 4

Corresponde con mi escritura q. queda en mi
Escritoria y en fee de ello signo y firmo

Yo  Andrés de Toledo y Argueta

Yo 
Juan de Urdaneta

L. N.

Juan de Eleiralde vecino desta villa, en nombre, y vno de poder, que accepto, presente, y fuere de D. Joseph Ignacia de Berroeta de Estado honesto residente en la villa de Elexio de u. r. y al. L. Señorio de Vircaia, como mejor conserponda y sea lugar en día aqui ante vno de pareros y digo, que por escritura publica de transaccion otorgada el día once de Marzo del año pasado de mil setecientos noventa y siete entre mi parte, y su hermano D. Hippolito Luis de Berroeta vecino desta villa de Navarra en fidelidad de D. Pedro Domingo de Oxuruno suño el numero de ella, se obligó este entre otras cosas á acudir á su su señora hermana por su parte con doscientos y cinquenta ducados de vellon anuales en especie de dinero, y no vales reales para salarios ni en tercios anticipados, y ademas con treinta ducados tambien annos en consideracion al garto de la leña, y alquileres de la casa en que viviere. Haciendo pues el tex-

cio anticipado à mil veinte y seis r.
y veinte mrs de vellon, y habiendoven-
cido el dia veinte y cinco de Diciembre
del año proximo pasado, no lo ha fa-
tificado el referido D. N. Stipulio Luis
à pesar de las mas atentas insinuacio-
nes que se le han hecho, y en medio
de que conoce la grande necesidad que
tiene mi constituyente de la expuesta
cantidad para sus elementos. Y por
que la citada Contrata à mas de su
resultancia de un documento autentico,
es de causa privilegiada como ali-
mentaria, por tanto

Supp.º á vna que dando por presentado el
referido poder, se viva mandar que
Dho Escribano D. Pedro Domingo de Ovando,
en cuyo oficio obra la expresada escri-
tura original, comparezca de ella en
forma fee haciense, y con la debida
remision la clausula insinuada de la
Contribucion, y contingencias de los ali-
mentos especificados con la Cabera, y
hecho así se libre el correspondiente

6-

diene mandamiento de execucion contra los
bienes del citado D. Hipolito Luis de Perroeta
por la enunciada cantidad de los mil y vein-
te y seis reales, y veinte marcos de vellon de
plata vencidos, su decima si fuere de ellos,
y se adeudare, y costas causadas, y que se
causaren hasta su real, y efectivo pago por
ser de Justicia que pido, juro por devida, y
no pagada otra cantidad, y para ello lo

dir. D. Thomas Alva.
Alzengua

Juande Cervera
La presentada con el Roder que acompaña, y en
su vista remanda que D. Pedro Dominggo de
Villanueva C. no de esta villa de la Campesina que
reside, y hecho asi se entreguen los autos a
sumario para proveer lo que correspondiere en
Justicia. Lo proveyo, mando, y firmo asi el Sr.
D. Juan Fran. de Moya y Sauregui Alc.
y juez ordinario de esta villa de Bergara
en ella a diez de Enero de mil setecientos
noventa y siete, digo, de mil y ochocientos

Moya

Lorenzo de Cervera

Not. al C. no
D. Pedro Dom.
de Villanueva

C. no

Bergara a 10 dia, mes, y año, yo el C. no

de pedimento de parte, liceraber y proto-
rio la Revisión y auto precedentes a
D. Pedro Domingo de Guzmán C. no
del Numero de esta Villa contenido
en la Revisión y el docto.

Lorenzo de Cárpus

Yo el infrascripto D. de S. de
del Numero de esta Villa
Revisar en cumplimiento de lo q.
se manda en el auto preceden-
te, docto, q. en nombre de las
de sus retentores, proven-
ta y siete, restago por mi
turim cierta N. de conve-
nido, enre parte de la una
Hipolito Luis de Ordoñez Ber-
ta, y de la otra D. M. a. Gher-
sa de Eulate su madre política
ca, D. Josefa Tor y
Paviera de Berroca y Ordoñez
personas legimas del mismo

Hipolito Luis, y otros Comarques, y ette
por de la Caverna de la 1^a referida,
con una de sus Clavulas, y pie, tra

avi
averas en la Villa de Sexoasa iomude
Masio de mil setecientos, movent
de y siete, autummi al 4^{to}. del
Jun y 7^{tos}, parieron de la una pla
te el Sr. D. Hipolito Luis de
Orata Berroeta Vecino de ella, y
de la otra el Sr. D. Roque de
Berroeta Pto de la misma Vecindad,
por si mismo y en calidad de Apode
sado de las 1^{as} D^{as} D^{as} Theresa
de Eulate, y 2^a Fran^{ca} de las
Berroeta su Madre politica, y her
mana, residentes en la V. de Itas,
y de D^a Josefa 3^a de los Obis
su, y Berroeta tambien su her
Religiosa Vecina de Coro y Felone
gas en el Convento de Sta Maria

que pasaron por el Contado de...
 no reclamada, ni contradicha en
 nada alguna; y digeron: Que ante la
 Justicia ordinaria de esta Villa y
 por el oficio de D. Lorenzo de Eliza
 su Esc. de su Honra, y en grado
 de apelacion en la R. Chancilleria
 de Valladolid se havia seguido pley
 to entre los otros su D. Hipoli
 to Luis de Ormaiztegui Berroeta, J.
 D. Theresa de Eulate, J. Josefa
 y a D. Juan. Navarra de Berme
 ja, pretendiendo aquel la propiedad
 del tenimiento del P. D. Juan
 D. Berroeta su pariente
 junto, otorgado por sus Testamentos
 su Viuda de Septiembre de mil
 setecientos ochenta y nueve, y esta
 su Validacion y subsistencia, y con
 guientos. La paga y satisfaccion

De los alimentos q. las comignas
met, respectuam^{te}; sobre lo qual
havian tenido diferentes proceden-
cias, q. remontan de los Autos
Mencionados a q. se remiten; He-
ciendo presentes los perjuicios,
gastos y dilaciones, q. han sufri-
do, y experimentado, y consideran-
do quanto mayores se les pue-
den ocasionar en su prosecucion
dequando criticados, y por tener
al mismo tiempo la amistad,
harmonia y buena corresponden-
cia, q. debe haver entre perso-
nas tan interesadas; y viveca
son terminada y finalizada los
Autos expresados por mediacion
y comiso de los Sr. D. Joseph
de Valera yolaro, y D. Juan de
se de dar, Reinos de esta moni

De los alimentos q. las comignas
mel, respectuam^{te}; sobre lo qual
havian tenido diferentes proceden-
cias, q. remontan de los Autos
Mencionados a q. se remiten; He-
ciendo presente los perjuicios,
gastos y dilaciones, q. han sufri-
do, y experimentado, y consideran-
do quanto mayores se les pue-
den ocasionar en su prosecucion
cuando vitales, y prontas
al mismo tiempo la amistad,
armonia y Buena Corresponden-
cia, q. debe haver entre perso-
nas tan interesadas; y vivas
son terminas y finalizas los
Autos expuestos por mediacion
y comiso de los Señores D. Joseph
de Inloca y Galas, y D. Juan de
se de Alca, Señores de esta man-

cada Villa, y haciendo tenido, con
 asistencia de los Caballeros, Vecinos
 Senores y confederados, sobre el asunto,
 quedaron conformes en formalizar el
 ... para que tenga efecto el
 convenio estipulado; otorgan que veni-
 gan las peticiones presentadas, y
 se aprueben convenientemente, y conforman

en lo siguiente
 Damos que si el Sr. D. Josefa Tor,
 y D. Juan Pariera no tomaren
 nada, y se mantuvieren celibes, ha-
 vendize el referido Sr. D. Hipoli-
 to Luis con quinientos Ducados
 de D. ... en especie de Dineros,
 y por en Valas Reales, y sus alimen-
 tos, en tercios anticipados y con-
 tinuados, mas en cada una,
 la consideracion al gasto de la toma,
 y Alquitane de la Casa que vivieren

... y franquescia, así mismo lo mismo
... de un año, en el cual, en el
... de se repasan de
... de la Compañía de Sta. Cruz y
... política, y no en otra. Entendien
... con la univ. o profes
... de Religión de qualquiera
... de los Hermanos, se redun
... el vitalicio de la que
... a solos quatrocient
... de Villa, la expre
... de costado veinte
... y privilegio de Casa,
... como queda prevenido, se se
... de Sta. Cruz y
... Compañía, Católicos, pactos y
... condiciones de origen, y a fusión
... respectivas pactos y
... gaciones, y se obligan a obse
... bar exacta, e invariablem. etc.

que ya no oponerse a ella, seclama
 la mi concordancia Judicial, ni extra.
 Judicialm^{to} bajo la pena de ser oidos
 en juicio, ni fuera del; y obligo tamb
 en dho Sr D^o Regue a su conserien
 ter a lo mismo, en dho delos poderes de y
 la hecha mencion: y por si mismo gan
 me de las preparadas en dho politica
 y hecm. de dho lugar, contentandose, como
 se contenta enteram con las Consigna
 ciones hechas en los Capítulos preceden
 tes, haem a febas de dho Sr D^o Hipoli
 to Luis conser absoluta, y reconocia
 formal de sus legimas, fuerzas in
 cumben, dho mandamientos, y qua
 alerquiere otros, q en fuerza del
 testamento referido, y en otra qual
 quiera forma tenian, y podian te
 ner como el, poniendole en supla.
 pro lugar, grado, y prelaion pa.
 que todos ellos sean mis, sin
 parte, ni concurrencia de otra ningun

pro, y los goce, posea, y disponga
de ellos, como Quiero abso-
to; Tambien partes, para la obli-
gacion de quanto Ni expreso
dieron el poder necesario a los
Senores Inca y Justicia, y de
Casas y negocios puedan y deban
conocer, conforme a lo, a mi
Jurisdiccion se sometiesen, y som-
no deo S. D. Roque a mi con-
tinentes, renunciando su pro-
pio fuero y domicilio y la ley
si convencant de jurisdiccion
omnium judicium, con las demas
de su fuero y la qual conforma
recibiendo todo como por Sento
pasada en cosa juzgada y conten-
dida; y en especial de S. D. D.
que summo es; bien los Capi

tulo suam deponit y el Obduardus del
 de solutionibus y de una favorable
 al grado de i, de mis afectos
 declaro sea caridoso y asi mismo
 unmo de la expediente y de la
 Cariera de Berroeta su hermana,
 q. es menor de veinte y cinco años
 juró la observancia de esta N. en
 to sea jurada. En una testi

monio lo otorgaron así y firmaron
 Dho. Sr. (ag. 209) se conocen
 ricko fgoi los referidos Sr. q.
 Dho. Ant. de Lueta, y olavo,
 yonias Dho. de olavo, Sr. de la
 gansa, y Diego Man. de Lerani

Seinos y residentes en esta Sta. B.
 D. Hipolito Luis de Olavea Bea
 roeta Pague de Berroeta Ante
 mi Sr. Domingo de Penunoy
 Concedida lo comparendo con los origi

Certificación de la transacción, despachese la ejecución, que se pide por la cantidad, que se expresa, á cuyo fin se libre el correspondiente mandamiento. El Sr. D. Juan Famiño Juez de la Villa de Bergara lo proveyo en ella con acuerdo del infrascripto asesor á tres de Enero de mil y ochocientos, y firmo de que doy fe

Con Juan T. de Moya y Jauriqui

Vic. D. Juan Cortezuela
D. Juan de Eizpura
Men. ocho.

b. Eizpura y non veinte.

Juan de Eizpura

Not. y entrega á favor de Enero de mil y ochocientos, y el Sr. J. de Eizpura, y notifique el auto precedente á D. Juan de Eizpura, en nombre de su parte, y doy fe

Eizpura

Mandamiento de Execucion

D. Juan Fran. de Moya, y Saurequi Alcaldes y Jues Ordinario de esta Villa de Vergara y su Jurisdiccion, por el Rey Nuestro Señor, (que Dios guarde)

Qualquiera Alguacil de este mi Juzgado, hará Execucion, conforme a derecho, en los bienes de D. Nipolito Luis de Oñeta Berroeta, Vecino de esta Villa, por la cantidad de mil, y veinte y seis r., y veinte mrs. de r., que está debiendo a D. Josefa Ignacia de Berroeta, por alimentos venidos, y por las costas causadas, y que se causaren hasta su Real, y efectivo pago, segun que así lo tengo mandado por Auto de Ayer. Fecho en Vergara a fators de Enero del año de mil y ochocientos //

Juan Fran. de Moya, y Saurequi

Por su Man. D. Tomas de Elizauri

Notificacion al Alguacil de Vergara a quince de Enero del año de mil y ochocientos, y el Cno. de pedir.

de parte, Requiri con el Mandamiento pre-
cedente, à Antonio de Murua Mendia-
ra Alguacil Jurado de esta Villa,
quien enterado dijo, que estaba pronto
à su cumplimiento, y firmo de que
Doy fe.

Antonio de Murua
Mendia

Lorenzo de Cizpurua

D.º a Dilig.ª En Vergara à diez y siete de Enero de
mil setecientos, digo de mil y ochocien-
tos, Antonio de Murua Mendia Alguacil
de ella, con asistencia de mi
el C.º, y precedido Reado de atencion,
Requiri con el Mandamiento de Cre-
acion que antecede, à D.º Hipolito Lu-
y de Salta Berroeta con tenido en
el, quien enterado dijo, que para en
pago de la cantidad que se le pide en
dho Mandamiento, da, y entrega un
Bale Real de ciento y cincuenta
pesos de la Creacion de quinze de Mar-
zo, que con su Capital e interes e pta

14

el día de la fecha, importa Dos mil, tresien-
tos treinta y cinco r. y diez y nueve mrs. de
Vellon, y que de los doscientos cincuenta y dos r.
y veinticinco mrs. dados de mas en el ser-
vicio anterior a Fermín de Ceizalde
Escribano Exentor de la Villa de Orate
en otro igual Vale, corresponden a la
Demanda^{dada}, ciento veinte y seis r. y doze y
medio mrs. de V. con inclusion de los
quales importa el Vale que en este acto
se entrega, Dos mil quatrocientos setenta
y un r. y treinta y uno y medio mrs.
de Vellon, con que rebajado de estos
los un mil, veinte y seis r. y veinte
mrs. que se le piden, restan a su favor
mil quatrocientos treinta y cinco r. y once
y medio mrs. de V. que pide, y le
debeban, beneficiado que sea dho Vale
conforme a Decreto Real, e intenu-
neg del N.º, o se descuenten en los alimen-
tos que fueren debiendo, y expuso, y
protesto con el decoro correspondiente
al Tribunal, que la entrega de dho
Vale, y pago de la parte de alimentos
que hace con él a la Exentante, note

pare perjuicio al derecho por el que
 segun el tenor de la Censura, en
 cuya virtud se ha despachado el pre-
 sentado, esta Censura de Nacer los pa-
 gos de estos alimentos con separacion
 a las dos hermanas; Suvo igual
 protesta de que no le pare tampoco
 perjuicio a la oblation que tiene
 hecha ante Su Magestad del integro
 Precio correspondiente a las tres ali-
 menticias; y asi mismo, que tanto
 estas oblationes como los pagamentos
 que se han hecho desde el otorga-
 miento de dicha Censura, sean, y se

Nota

El N.º de la
 repase mencion
 en esta dilig.
 ci del N.º
 288.000, y va
 endosado a
 favor de la
 Demandante.

entiendan tam. sin perjuicio de lo
 que se compete en la parte
 que las suso dichas quedaron obliga-
 das por ella, y aun se hecha de
 menos su cumplimiento. Esto re-
 pondio, y firmo con el Alguacil, quien
 pidio Testim. de ello, y en fee de todo
 firmo yo el Sr. D. Juan de Alarcon,
 D.º Nipolito Luis Antonio de Miranda
 de Ojeda Bermejo Mendicanzas
 Lorenzo de Espinosa
 Tratado con el Sr. D.º Juan de Alarcon, y firmo el Sr. D.º Juan de Alarcon

Decreto y Traslado à la parte de la Demandante. ^{16.}
proveyo, mando y firmo el D^{no} Alcaide y
Juez ordinario de esta Villa de Vergara en
ella à diez y siete de Enero de mil y ochocientos
noventa y tres


Lorenzo de Elizpuru


No. 1.º En Vergara à diez y ocho de Enero de dicho año
yo el C^{no} J^{ce}, y notifique el auto precedente
p^o sus efectos en persona à D^o Juan de Garate,
y en fee de ello firmo

Elizpuru


Doy fe, que el Dale R^o del folio anterior es
extrao de este auto, y se entregó para su
renovacion, como parece de la dilig. fol. 30. b.º
y firmo.

Elizpuru


Dⁿ Juan de Elizalde en nombre de D^a Josefa Ignacia de
 Berroeta y Ozaeta vecina de la villa de Elorrio en el expe-
 diente con Dⁿ Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta su Hermano
 vecino a esta de Berroeta sobre paga del estipendio
 que este la tiene conionado para su alimento diario,
 y subsistencia correspondiente al tercio venido el
 dia veinte y cinco de Diciembre de el año proximo
 pasado de mil setecientos noventa y nueve, digo que
 entendiendo, como entiendo, ser el traslado q^{de} se me ha
 comunicado sin perjuicio de la via executiva, y sus
 rapidos progresos, para responder a el con el debido
 sincero conocimiento, conviene al derecho de mi
 constituyente, que el nominado Dⁿ Hipolito Luis
 bajo de juramento, con palabras de niego o con-
 fieso, conforme a la ley 1^a y su pena, luego y sin
 dilacion alguna abuelva las preguntas siguientes.

1^a Si es cierto que esta gozando y poseyendo quieta,
 y pacificamente los quantiosos frutos y rentas
 tocantes y correspondientes a los Mayorazgos de
 Ozaeta y Berroeta, y otros bienes raices, alajas,
 y efectos que poseyo Dⁿ Ignacio M^a de Berroeta
 ya difunto su Padre y de mi constituyente.

2^a Si es cierto que las referidas rentas consisten en
 su mayor parte en trigo y dinero metalico, y que
 en estas especies, y no en otras, se hace cobrado de
 ellas en esta villa anualmente por manos de

sus Inquilinos Colonos y Arrendatarios.

3.^a Si es cierto que está casado y velado con D.^a M.^a Nicolasa de Secanda, y vive en su compañía en esta expresada Villa.

4.^a Si es cierto que el Vale R.^e de ciento y cincuenta pesos de à ciento y veinte y ocho quartos de la creacion de 15 de Marzo del año proximo pasado de mil setecientos noventa y nueve existente al fol. 15 de el referido expediente lo endosó à su favor la inculpada D.^a M.^a Nicolasa de Secanda su mujer en siete de Enero de el corriente año.

5.^a Si es cierto que la nominada D.^a M.^a Nicolasa de Secanda ha acostumbrado y acostumbra de algun tiempo à esta parte comprar vales R.^e por dinero metalico.

6.^a Si es cierto que la referida D.^a Josefa Yonacia es Huérfana de padre y madre, y que no tiene otro estipendio ni auxilio que la consionacion esperada para su manutencion y subsistencia.

7.^a Y si es cierto que en la actualidad se está viendo que los pobres necesitados y precisados p.^a su subsistencia y manutencion à reducir los vales R.^e à dinero metalico pierden considerables cantidades por la codicia q.^e en esta parte manifiestan los agiotajistas contra las benignas intenciones de S. M., Dios le que, explicadas en sus Reales Cédulas despachadas en esta razon.

Suplico à Vm.

18

que sin perjuicio de la via executiva se sirva
mandar que dho D.ⁿ Hipolito Luis abuelva bajo
el juramento las seis preguntas precedentes
en su presencia judicial, y que evaguada esta dili-
gencia se me comuniquen el expediente p.^a deducir
lo que al dho. de mi parte convenoa. Proteoto
hacer los recursos que competan a esta Huexfama,
y ofrezco informacion en caso de negativa. Justi-
cia pido con las costas causadas y que se cau-
saren, Turo lo necesario &c.

Lic. D. N. Thomas Arce
A Bergara

Juan de Elizalde

Luce y

D.ⁿ Hipolito Luis de Orta y Berrata haga
la declaracion jurada que se pide. Lo proveyo
mando, y fize como al Senor Alcalde y Jefe
ordinario de esta Villa de Bergara en ella
a veinte y cinco de Enero de mil setecientos
noventa y cinco de mil y ochocientos.

Moya

Lorenzo de Caspura

Notificar y
En Bergara a veinte y cinco de Enero

semil yochocientos, y el Cno. Nicolasen, lei
y prometa que el auto precedente para sus
ef. en persona, a D. N. Nipolito Luis de
Ortaza, Benoeta anteando en el y en
fe de ello firmo.

Escrupul

De

Declaraz

En la Villa de Segura, y para fon-
cegil a cinco y cinco de Enero del año
semil yochocientos, en virtud de la
Notificacion precedente compare-
cio a D. Nipolito Luis de Ortaza
Benoeta ante el Dno. Alcalde
y Juez ordinario de ella, a efecto
de evaguar la Declaracion jurada
que se solicitaba, del qual se
nudo por fe de semi el Cronibans
tomo y Nubis Juramento del
Dho D. Nipolito sobre la cual
de la fura de un D. N. Vaxa, que
hecho como se Nquiere, y prome-
tido de un verdad en lo que fuer

preguntado, y viendolo al tenor de lo que contiene la Peticion que motiva, depuso á cada una como sigue.

- 1.^o Al primero dijo, que es cierto por el los Mayordomos de la casa de Berroeta, pero no todavía los bienes raíces libres, ni los otros muebles por no haberse cumplido las condiciones insertas en la Escritura, por cuya virtud residen los alimentos y responde.
- 2.^o Al segundo dijo, que es cierto que las rentas consisten en dinero y trigo, y que cobra en estas especies, y responde.
- 3.^o Al tercero dijo, que es cierto lo que contiene la pregunta, y responde.
- 4.^o Al cuarto dijo, que es cierto al Endoso del mismo Vale.
- 5.^o Al quinto dijo, que D.^a Maria Nicolara de Secanda Conorte del Declarante, tenía gran cantidad de Vales al tiempo de su fallecimiento, y nada otra cosa puede responder en respuesta á la pregunta, respecto á que no le consta al Declarante si se han aumentado, ó minorado los Vales, porque el Declarante no se ha querido mezclar en los intereses de su mujer, en atención á que combinaron quando el falleció, en que

cada uno manifiere sus respectivos bienes
por no haber precedido Certificación de
Capitalacion y responde

6.º Al septo dho, que ignora si por otra parte
tiene sucesor su hermana D.ª Doña
Ignacia, aunque si sabe que es suentana
de Padre, y Madre, y que ignora si con
vale pidiendo con Certificación mas de lo que
prebiere la R.ª Cedula de su Magestad
(Dho legui) Relativa à la pregunta
que lo declarado es la verdad para el Ju-
ramento hecho, en que se afirmó, ratifico
y firmo despues de jurado, manifes-
tando ser de edad de quarenta años, y en
fee de todo firmo, yo el Sr. no

Juan Fran. de
Moya y Saucedo

Dn Hipolito Luis
de Ojeda Berroeta

Lorenzo de Ciguera

Devolbense los autos à la parte de la
Demandante. Lo mando, y firmo el
Sr. D.º de C.º y P.º de esta

20-
Villa de Bergara, a veinte y cinco de Enero
de mil y ochocientos y a

Moya

Lorenzo de Elizaurut

JN

Man de Lizalde, en Nac de 2^a Josefa Zorra-
 cia de Baxoeta y Oyabide, Reina de la Villa de Lozaris
 en el expediente executivo con D.ⁿ Ipolito Luis de
 Ozaeta Baxoeta su hermano herino de esta de
 Vergara, sobre paga del estipendio que este la tiene
 conoignado para su alimento diario y subsistencia
 correspondiente al tenor venido el dia veinte y cinco
 de Diciembre del año proximo pasado Demit sete-
 cientos noventa y nueve. Digo que por la declara-
 cion suada de veinte y cinco del mes proximo
 pasado de nombrado D.ⁿ Ipolito Luis, que acepto
 en lo favorable y no mas resulta que este esta
 porriendo los mas xargos de Ozaeta y Baxoeta,
 que las rentas de estos de mucho valor y convida.
 xacion pezure anualmente en Dinero metalico
 y suge en esta Villa por manos de don Torquibino
 Colonio y su endatario, que esta casado con
 D.^a Maria Nicolara de Lecanda, y vive en un
 C/O

compañía, que el Vale Real de ciento y
cinuenta pesos de a ciento veinte y ocho
quintos de la Creacion de quinze de marzo
del año proximo pasado de mill setezientos
noventa y nueve f.º 15 de autor endosó
asu favor la misma q.ª Maria Nicolasa
de Secanda, y que mi constituyente y su
hermana en Representacion de Padre y madre
no abuellos las preguntan 5.ª y 7.ª de mill
interrogatorio con la claridad devida, y por
mi solicitada. No quise comparecer por
absoa en justificadas, ni en locidizar las
razones combinzentes que de estos libros se
deducen, con el adictamento de que años antes
del dia quinze de marzo ya citado, el mismo
en que se creó el Vale referido estaba
casado con Hipolito Luis con la nominada
D.ª Maria Nicolasa de Secanda, pues
hasta lo conferado, carece por cosa notoria
y sin género de duda que desde mucho
antes del expresado dia quinze de marzo
aca, los pobres necesitados a reducia a
Quieso Medico para su Subsistencia

[Signature]

y mantenimientos. Los dros crecen han perdido, y
 actualmente estan perdiendo considerable cantidad
 por la codicia de los agitadores, contra las Leni-
 tencias de las Soberanas Revoluciones, para que adho por
 Hipolito Luis dese compera y apaxerrie sin dilacion
 alguna ala paga y satisfaccion del referido Es-
 tipendio, conforme ala Escritura de Comercio, uno
 testimonio existente en autos desde el p.º 6 b.º hasta
 el 11.º tambien p.º En atencion a todo lo referido
 sup. aviendo se oida mandan que
 el nombrado D.º Hipolito Luis pague y satisfaga
 luego y sin dilacion alguna un Honorario mi cono-
 timiento el estipendio de dros en este escripto
 nombrado en dros metalico, recogiendo un poder
 dho Pate de ciento y cincuenta pesos presentado
 para ello, y que no lo haciendo asi sera cobrado
 bienes suficientes, y se vendan en Termino publico
 para el efecto y costar, que asi responde
 en Noticia que se pido con todas las formalidades
 hasta aqui y las que se causaren en adelante.
 Lo que todo quanto protestado me apaxerrie
 Luce lo pres. de

D.º Thomas Ferrer
 a Bengo

Juan de Elizalde

Auto y Traslado a D.º Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta

y como que digere, ó no, Auto para pro-
beer con Acuerdo de Arreos. Lo mando,
firmo' el Sr. Alcalde y Juez ordi-
nario de esta Villa de Bergara, en
ella à once de Febrero del año de
mil y ochocientos //

Moya

Lorenzo de Cisneros

Notif. En esta Villa à trece de Febrero expresado, y
el Esc. le, y notificó el auto precedente
á D. Juan de Elizalde en nra. parte, y
en fee de ello firmé.

Cisneros

Otra. Inmediata. yo el dho. Esc. le, y notificó
la Petición y auto que ante eden para
sus defectos en persona á D. Hipólito Luis
de Orta y Guerrero, y en fee firmé.

Cisneros

D. Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta, vecino de esta
 Villa de Vergara: Ante Vm^a alhaja que se me han comunicado
 do los autos movidos en este Juzgado por D. Josef Ymacia
 de Berroeta, y Ozaeta, parezco como mas haia lugar, y
 digo, que para exponer lo conveniente a mi derecho en qd
 anto a las pretensiones instauradas por la susdicha,
 corresponde conste en autos el tenor, y dispositiva de varios
 Capitulos insertos en la Real Cedula de diez y siete de
 Julio del año ultimo proximo pasado. Para lo qual a Vm^a su-
 plico, que precedida citacion contraria se compulsen de dicha
 Cedula los Capitulos primero, segundo, tercero, quarto, y
 quinto con Cabeza, y pie de ella, y que hecho asvi se me entre
 que integro el Proceso para los efectos sus indicados, pues
 procede asvi en D. que pido para Vm^a

D. Hipolito Luis
 de Ozaeta Berroeta

Auto y Comolo pide, con citacion contraria. Lo mando,
 y firmo el Señor Alcalde y Traz ordinario de
 esta Villa de Vergara, en ella a diez

y ricko de Febrero del año de mil y
ochocientos, de que yo el Erc. no soy feo

Moya

Ante mí
Lorenzo de Elizpuru

Citacion

En la Villa de Segara à veinte y seis de
Febrero de mil y ochocientos, yo el Excmo
depedimento de parte, cite en forma
en una persona a D. Juan de Eleizalde
Vecino de ella, para que si viere conbenir
al derecho de su parte, concurra al Archi-
bo de Papely de esta Villa à las diez
horas de la mañana del dia veinte y
ocho del corriente mes, à las diez, sacan
conregir y concertar la Compulsa que
en el pedim. precedente solicita D.
Nipolito Luis de Omeza Berroeta, y
enterado se dio por citada, y firme

Elizpuru

Compulsa

En el Archivo de Papely de esta Villa de

24

Veraxa dada las Diez horas de la mañana
de este día veinte y ocho de Febrero del año de
mil y ochocientos ante el Señor D. Juan Fran. de
Moya y Sauregui Alcalde y Juez ordinario de ella,
y de mi el Escrivano, D. Hipolito Luis de Ortaza
Berxeta pidió respiciere de Manifiesto la
R.^a Cedula de Diez y siete de Julio del año pasado
de Noventa y nueve, para compulsar de ella
segun tiene pedido, y está mandado por unido,
los Capítulos primero, segundo, tercero, quarto y
quinto, con cabeza y pie de dicha R.^a Cedula; y
habiendose puesto de manifiesto por mi el Sr.
la mencionada R.^a Cedula, señaló en ella
el Sr. D. Hipolito la cabeza, los cinco Capít.
primeros, y Pie, cuyo literal tenor es el sig.
Cabeza de la R.^a Cedula

Don Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Cerdeña, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Ceuta, de Cordoba,
de Logroño, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
bes de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Occiden-
tales, de las y tierra firme del Mar Oc-
ceano; Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde
de Hoberg, de Flandes, Tiro, y Barcelona, &c.

nor de Vizcaya y de Molina Vc. Alor del mi Con-
sejo, Presidente, Oidores de mis Audiencias y Cha-
cellerios, Alcaldes, Alguaciles de mis Casa y Corte
y a todos los Corregidores, Arzobispos, Intendentes,
Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios,
y otras qualquiera Jueces, y Justicias, de
estos mis Reynos, con el Realengo, cono de deño.
rio, Alodengo y Ordengo, tanto a los que agora
son, como a los que seran de aqui adelante, y
de mas personas de qualquiera Estado, dignidad
o preheminençia que sean de todas las Ciudades,
Villas, y Lugares de estos mis Reynos y deño-
rio a quienes lo contenido en esta mi Real
Cedula tocar pueda en qualquiera manera, sabed

Cap. 1.º - Refiriendose la d.ª Cedula de todas las Emisiones
de Nales a la primera de veinte de Septiembre
de mil setecientos ochenta, no podia permitirse
segun su tenor la negociacion de los Nales
Reales, sino por todo su valor en capital e
intereses, con entera igualdad al dinero, por ser
una misma su Representacion; pero habi-
landose interrumpida hoy esta ley fundamen-
tal, de cuyo abuso han dimanado todos los males,
y principalmente la enorme diferencia del
papel a la moneda, que ha constituido en la ma-
yor languidez todos los Ramos del Estado, y la fu-
erza de sus Agentes; y aunque no pudiera
decretar desde luego en uso de mi suprema au-
toridad su rigurosa obrextancia, y castigar con
las severas penas establecidas a los que han con-

trabenido, quiero no obstante continuar el exercicio
de mi Caracaterística Real Benignidad y propoxio-
nando á todos mis amos y Vasallos el famoso re-
quero, que les conduciará á el Logro del Bien q.
les ofrece la misma Observancia de la Ley, por
el Orden gradual que señalara el tiempo.

2.º Por ahora exige este, que Reconociendo los
Valos por verdadera moneda, como lo son en ef.,
se les fije la diferencia de diez por ciento sobre su
proximitivo Valox, sin incluir el premio q.
debe corrido, hasta que No decrete por se-
manas, Meses, ó segun tenga por conveniente,
la disminucion ó baja de este interes, con el
qual quedarian igualadas ambas especies de
moneda, y no se permitira en pago alguno
la menor distincion entre oro, plata, y Valos.

3.º En su consecuencia deberá cesar y quando que
desde luego cese la exempcion, y libertad que en los
Capitulos quinto y sexto de la citada R.ª Cedula
de veinte de Setiembre de mil Ochoientos ochenta
se concede á las personas y cosas especificadas
en ellos; pues que recibiendo los Valos en pago de
sus creditos por el Valox que ya fijado con sus
intereses, este mismo perubiran en dinero efec-
tivo y sin el menor Retardo en las Casas de
Reduccion, de que se hablara en los Capítulos sig.
tes

4.º La Real Hacienda y todos mis Vasallos
cumpliran el pago de sus obligaciones pac-
tadas en oro ó plata, y no en Valos, conforme
á su tenor, hasta el dia de la publicacion

de esta Real Cédula, pero en lo sucesivo no se
admitirá ni cumplirá tal pacto, como ofendió
á la autoridad y naturalera de los mismos
Reyes, y lo mismo se observará en quanto
á las Letras de Cambio.

5.º Con estas declaraciones se procederá desde el día de la
publicación de esta 8.ª Cédula al exacto cum-
plimiento del mandado en la creación de Vales,
y principalmente en los Capitulos nueve y diez
de la de veinte de Setiembre de mil setecientos
ochenta, aumentándose por esta contra los tra-
gresores la pena de confiscacion del Vale ó Vales
Reales que se negociaren contra lo prevenido
en las anteriores Cédulas, aplicandose la mitad
de su valor á la Casa de Reduccion del distrito
aque correspondá, y la otra á el denunciador,
cuyo nombre se reservará en terminos que
nunca pueda descubrirse: y prohibido á los Terceros y Cren-
darios el admitir instancia alguna que directa ó
indirectamente se oponga á las reglas estableci-
das sobre la division del dinero á el Vale en
todos los Contratos, bajo la pena de absoluta pro-
vacion de Oficio.

De 3.º Para que lo referido tenga la debida execu-
cion y observancia, acordó el mi Consejo expre-
dir esta mi Cédula: por la qual es mando á todos
y cada uno de vos en vuestras lugares, distritos
y jurisdicciones, veais lo contenido y dispuesto
en cada uno de los Capitulos expresados, y lo
guardeis, cumplais y executéis, y pagais.

guardar, y cumplir y executar en la parte que
 respectivamente se correspondiere, sin permitir
 ni dar lugar a que se contraveniga en manera
 alguna; antes bien para su mayor pronta
 Execucion daré las ordenes que se requirieren
 y sean necesarias, por convenir asi a mi ser-
 vicio, causa pública, y utilidad de mis Reynos.
 Encargo a los M. M. P. P. Arzobispos, P. P. Obis-
 pos y demas Prelados Catedralicos que exer-
 cian Jurisdiccion en estos mis Reynos, sean lo contenido en
 esta mi Cedula, y concuerdan en la parte que les
 toque a su efecto y cumplimiento: que asi es mi
 voluntad; y que al traslado impreso de esta mi
 Cedula, firmado de D. Bartolome Munoz
 de Torres, mi secretario, Escribano de fama
 mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le
 dé la misma fe y credito que a su original.
 Dada en Madrid a Diez y siete de Julio de
 mil Setecientos noventa y nueve. Yo el Rey.
 Yo D. Sebastian Limela, secretario del Rey nu-
 estro señor, lo hice escribir por su mandado a
 Gregorio de la Cuesta = D. Fran. Lolicampo de
 Urquijo = Don Bernardo Priego = D. Manuel
 del Pozo = D. Juan Antonio Lopez Altami-
 rano = Registrada, D. Joseph Alegre = Teni-
 ente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre =
 Copia de su original, de que certifi-

ca. D. Bartolomé Muñoz //

Lo compulsado corresponde con el exemplar
de la Real Cedula de su Magestad que se halla
en el Archivo de esta Villa, en cuya fe
con la Minucion necesaria, y de no haber
comparado la particida, firmo dho
señor Alcalde, y en fe de todo yo el C.º

Juan Franco

Moya y Juregari

Lorenzode Elizpura

Juan de Elezalde, en nombre de ^a D. Josef Ignacia de Marrota, en los autos con D. N. y Polito Luis de Ortaeta Marrota su hermano, sobre paga de alimentos: digo, que la contraria, en otro objeto, que el de molestari a mi parte, esta dilatando el curso de este negocio, que por su naturaleza es ejecutivo; por lo que suplico a Vm. mande, que luego, y sin dilacion alguna, evacue el traslado, que se le tiene conferido de mi ultimo escrito, apremiandole a ello por todo rigor de Justicia, que la pido, con costas. Juro &c.

Juan de Elezalde

Decreto D. N. Nipolito Luis de Ortaeta vuelva los autos al oficio del presente Cr. dentro de ~~seis~~ diez dias. Lo mandó, y firmo el Sr. D. Alcalde y Tesorero ordinario de esta Villa de Vergara, a diez de Mayo de mil y ochocientos, de que yo el Cr. doy fe.

Moya

Lorenzo de Elizpuru

Notif. en Vergara 10 dia, mes, y año yo el Cr. de pedim.

de parte, hicraber y notorio la Petición, y auto
precedentes, a D. Hipólito Luján & Obispo
Bernota, y en feo sello firmé.

Ezpurat
B

Hipólito Luis de Orta Berroeta veano de
 esta Villa de Vergara: Anterimnd pareco, como mehta
 endis, y omnia de las pretensiones introducidas por
 Ja. Josefa Ignacia de Berroeta mi hermana en sus
 escritos obrantes a los folios 5, y 21 del proceso, q. aqui
 las doy por expresas en obsequio de brevedad, Digo q.
 sin embargo de ellas, y con un absoluto desprecio vno
 en justicia se ha de servir **declarar**, y providencias in-
 continentis, y sin mas progreso de causa por fenecido,
 y acabado este pleito con imposicion de Cortas ala
 contraria, con lo demas q. segun su actual estado haia
 lugar; pues corresponde asi p. lo gñal, y favorable, q.
 de auto resulta en mi favor, y demas q. se dixia en
 adelante. **Y** p. lo q. el pago de los alimentos, que en
 contrario se solicitan, esta verificado, y satisfecho
 conforme alas p. d. intenciones manifestadas en mi
 p. l. orden, q. para maior instruccion del justifica-
 do Tribunal se ha compulsado, en quanto concierne,
 y mira ala quetion actual, no pudiendose desear
 ya en el arumpo mas que el **Allanamiento**, que
 tengo hecho fol. 41, y p. lo q. segun lo arriba expuesto,
 y fundado no menos q. en las p. d. intenciones queda
 el Tribunal sin arbitrio a variar, ni alterar
 en cosa alguna lo que llevo propuesto en este escrito,
 y proceso formado en mi raxon; y esto procede en tales
 terminos, que sobre q. asi ve declaro, formo articu-
 lo de previo, y anterior pronunciamiento impeditivo
 de todo progreso ad ulteriora, escusando prolixidad, y
 escritos difusos, para no molestar la atenta dem. justifi-
 car. en asunto tan claro, y obvio; en cuya consideracion. //
 El vno pido, y Dup. se rassa extimada asi-

el referido artículo; Todo contrario (q. no expone
de la justificación de vna, y hablando cortesmen-
te, y con el debido decoro) protesto la inobedi-
encia, y falta del cumplimiento exacto, q. se debe
dar ala expresada pl. orden, con los demas
dños, q. se me irisquen, y exulten contra
quien, o quienes haia lugar, como an bien el
usar de las demas excepciones, q. me compe-
tan; por ser an de justicia, q. pido con dhas con-
tas, juro carecer de malicia, y para ello f. 11

Yo D. Juan de Barroeta

D. Hipólito Luis
de Barroeta

Auto 4

Tratado a la contraria por el termino de la ley,
y con lo que digere, asi auto para proveer
con acuerdo del Ayto. Lo proveyo, mando, y
firmo el Dño. Alcalde, Teniente ordinario
de esta Villa de Vergara, a doce de Mayo
de mil y setecientos años

Moya

Lorenzo de Elizpury

Yo D. Juan de Barroeta, Alcalde, me, y año, yo el C. no
fue rabex, lei, y proveyo el auto preced-

para un efecto en persona a D. n. Hippolito
Luis de Ozaeta Benavente, y en fee de ello
firmé.

Hippolito

ita
in
n
o
o

III

Dn. Hipolito Dn. de Ozaeta Berroeta: en el pleito
 con D. Trofa Yn.^a su hermana. Digo, que el Vale
 R.^l. presentado en Autos eⁱ de la creacion de quin
 ce de Marzo, y por quanto urge en renovacion, pa
 ra evitar el perjuicio, que de faltax a esta diligen
 cia puede resultax, corresponde, y a Vn duplico
 se sirva mandar extraher dho Vale de los Au
 tos, y que se me entregue vajo los resguardos, que
 Vn estime necesarios, para el efecto de dicha re
 novacion, pues asi procede en N.^a que pido Vn

Dn. Hipolito Dn.
 de Ozaeta Berroeta

Auto Extraygare el Vale Real que se pide de estos
 Autos y su folio 15, y entreguese a esta parte
 baxo el rubro, que dara, ante el Excmo. Sr.
 Escribano, a continuacion de este Auto, y con la
 obligacion de presentarlo verificado la Renova
 cion. Asi lo mando, y firmo el Dño. Al-

calde y tres ordinarios de esta Villa de
Vergara, en ella a Doze de Mayo de mil
y ochocientos //

Moya

Lorenzo de Ciripuru

Notificación
Kibido de Malesp.
vacado del 15 de
ese ay auto

En Vergara cho dia, mes, y año, yo el Escrivano
hicieraber, lei, y notifique el auto precedente
a D. Hipolito Luj de Ozaeta Berroeta, a el qual
entregue el Kibido q. comprende la antea-
dente Petición q. es de la Creacion de M. de Mayo
del año pasado de 1799, de valor de Ciento y fincuenta
pero, Num. doscientos ochenta y ocho mil,
y habiendolo Kibido otorgo su Kibido, obligan-
dose a de solberlo verificada la Renovacion que
solicitada, y firmo, de que yo el Esc. no doysse.

D. Hipolito Luj
de Ozaeta Berroeta

Lorenzo de Ciripuru

Notif. 2

En esta Villa dia, mes, y año referidos, yo el
Esc. lei, y notifique la Letra, y auto de este
dia q. anteceden, a D. Juan de Elcarralde, y
en fee firme.

Ciripuru

Dⁿ Juan de Lizalde, en nombre de D.^a Josefa
 Ignacia de Bexcoeta, Vecina de la Villa de Loxico,
 en el Expediente con D.ⁿ Ipolito Luis de Ozaeta
 Bexcoeta su Hermano, Vecino de esta de Vergara,
 Sobae paga del compendio que este la tiene consignado
 para su alimento diario, y Subsistencia conacopon-
 niente al texio Senado el dia veinte y cinco de
 Diciembre del año proximo pasado de mil setec.⁵
 noventa y nueve: Digo, que siendo como es este
 Expediente de su Naturaleza Executivo y pri-
 viligiado, se ha convertido en Ordinario sin fruto
 motivos para ello, en Noticia pexruicio Demi
 constituyente, y sin que sea visto convenientia
 en ello, afirmandome en lo que tengo, Dho, alegado



y justificado, negando y contradiciendo lo
perjudicial conlino para definitiva

Suplico á V. M. de S. M. que
por concluso y determinada como tengo soli-
citado luego y sin dilacion alguna, nombrando
para el efecto a V. M. que pido seme
braga daren s. n. lidad que protesto. Tercia
pido cortar. Tuxo lo nec. 6

Lic. Do. Benigno

Juan de Cevalde

Auto 4

Auto para proveer con acuerdo de A. M. de
el Lic. Do. Juan. Quien es de la O. M. de
A. M. de los R. C. Consejo de uno de la
Villa de Onate cuyo nombramiento se haga
saber á las partes. Lo mando y firmo
el Senor Alcalde y Juez ordinario de esta
Villa de Vergara, á veintiquatro de Mayo
de mil ochocientos.

Moya

Lorenzo de Cizpurat

Notificas. y En Vergara ocho dia mes, año, y i. de C.

D.ⁿ Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta en el pleito con D.^a Josefina Yonacia de Berroeta mi hermana digo, que se me ha hecho saber el nombramiento de Abozador en D.ⁿ Francisco Gutierrez de la Huerta vecino de Oñate; pero mandole en su buena opinion le recuso con Juramento y en forma para que no entienda como tal en esta causa. A Vm^o sup^o. le haia por tal, pido N.^a S.^a

D.ⁿ Hipolito Luis
de Ozaeta Berroeta

Auto 3 Dase por Recusado al Lic.^{do} Gutierrez, y remanda que ambas partes Recusen los abogados que quieran Recusar dentro de tres dias, con apercibimiento de que pasado dicho termino no se admitira Recusacion alguna. Asi lo proveyo, mando, y firmo el Senor Alcalde y Tenor ordinario de esta Villa de Mexcala, en ella a veinte y ocho de marzo de mil y ochocientos, de 7.^o y 0.^o el C.^{no} 207 fl.

Moya

Lorenzo de Elizauri

Not.^a En Mexcala dho dia, mes, y año alas ve y tres tarde, y 0.^o

Crembaro hicetaber, y notorio la Rección y auto
precedentes para sus efectos en persona, id.
Juan de Elizalde en nombre de su parte, y en
fee de ello firmé.

Elizpuruat
E

En esta Villa a veinte y siete de Mayo, expe-
rado, y por diez horas y media de la mañana,
yo el Sr. Crembaro, hicetaber, dei, y notifique
el auto que antecede a D. Nepoleón Luis de
Ortaeta Berroeta, y en fee firmé.

Elizpuruat
E

Auto y Auto a diez pasado de Armino concedido p.
la Rección de Abogados, sin q. las partes hubie-
rieren hecho ninguna, se nombra por
Arroza de esta causa a D. Juan Ant. de
Alcaá Abog. de los R. Consejo Vecino de la
Villa de Conate, cuyo nombram. se haga
haber a las partes, y q. estas entreguen p.
Arroza, y el Medragenig a cada diez y seis
a D. Juan Romando, y firmó el Deno Al.
y notorio de esta Villa de Veg. a D.
de Abail de mil y ochocientos

Abog.

Arroza
Domeno de Elizpuruat
E

Notif. En esta Villa dia, mes, y año referidos yo el

Ce.^{no} hize saber, y notorio el auto precedente para
sus efectos en persona a D.^o Nipolito Luis de
Lallaberrueta, y se llevo en dos folios.

Elizpuru


Otra y Inmediatamente yo el Ce.^{no} hize otra igual
notificacion para los mismos efectos, a D.^o
Juan de Elizalde, y para en dos folios.

Elizpuru


Auto y Respecto a haberse devuelto los autos de breves nom-
brado, sin haberlos despachado. Hallarse ocupado
en otros asuntos, se manda para en estos al
breve a D.^o Gabo de Alzarabal Abogado de los
R.^{os} Consejo de uno de la Villa de Elgoibar,
y que este nombramiento se haga saber
a la parte. Ahi lo proveyo, mando, y firmo
el Sr. Alcalde y Juez ordinario de esta
Villa de Vergara a diez y seis de Abril de mil
y ochocientos...

Moya



Lorenzo de Elizpuru


Notif. En vergara este dia, mes, y año, yo el Excmo. Sr.

le, y notifiqué el auto precedente para sus
efectos en persona, á D. Hipólito Luis de
Oxaeta Berroeta, y en Jefe firmé.

Elizpuru
E

Otra En esta Villa á Diez y ocho de Abril
de mil y ochocientos, yo el Ex.^o le notifiqué
para su ef. en persona el auto an-
tecedente á D. Juan de Elvira de en
nombre de su parte, y firmé.

Elizpuru
E

Vistos & =

Sin embargo del artículo propuesto p.^r D. Hipó-
lito Luis de Oxaeta Berroeta en su escripto de doce
de Marzo último, se manda á este, que dentro
de trece día pague á D.^a Josefa Ign.^a de Berro-
eta su hermana en moneda metálica, conforme
á lo estipulado en la 2.^a de transacción de on-
ze de Marzo del año pasado de mil. Setecient.
noventa y siete entre ambos hermanos, com-
putada folio siete y siguientes de estos autos,
y no en sales, como há querido hacerlo, los
un mil y veinte y seis x.^s y veinte mx.^s

vellan, pedidos p.^{ra} dha D.^a Josefa ³⁵ con apexci-
uim.^{to} de execucion en defecto. Fues lo provehio,
mando y firmo con acuerdo de Assesores el Señor
D.ⁿ Juan ^{Juan} ^{co.} de Moya y Jaurregui Alc.^e y Jueces
donos de esta Villa de Segaza a veinte y nueve de
Abril de mil y ochocientos.

Juan ^{Juan} ^{co.}
Moya y Jaurregui

D.ⁿ Pablo de Aldazaval E

Alc.^e 24 de
pago el prop.
N.^o 12.
362

Notario
Domingo de Elizaurut

Notificaz. En Segaza a treinta de Abril de mil y
ochocientos, yo el C.^{no} lei, y notifique el auto
precedente para su efecto en su persona
a D.ⁿ Hipolito Luis de Ostaro Bernoeta con
senido en el, y en fee firmé.

Elizaurut

En esta Villa a dos de Mayo de mil y ochocientos, yo el
C.^{no} lei, y notifique el auto precedente a D.ⁿ Juan de
Elizalde en nombre de su parte, a quien no pude
hacerlo antes p.^{ra} hallarse ausente, y en fee firmé.

Elizaurut

~~M~~

D. Hipólito Luis de Ozaeta Berroeta: en el pleito con
 D. Josef y m.ª de Berroeta mi hermana sobre pago de ali-
 mentos con Valerín. digo, que en él se ha dado Auto muy
 perjudicial a mi derecho, por lo que salvando los recurros de
 nulidad, y qualquiera otros, q. me competan, y hablan-
 do condecormente apelo a la competente superioridad, y pi-
 do se me provea del competente testimonio.

A Vm. Supp. se viva proveerlo
 así viéndome en dicha apelación, y q. el testimonio sea
 con las inversiones necesarias por ser de N.ª q. pido
 con costas. *H.ª*

D. Hipólito Luis
 de Ozaeta Berroeta

Este Recuerdo se me entregó en mi Oficio a las
 ocho de la mañana de hoy cinco de Mayo de
 mil y ochocientos, y en fe de ello firmé.

Eliaparut

Auto para proveer con acuerdo del Lic. D. Pablo

5.

de Alvarado H. de los R. con rep. de uno
de la villa de Elgoibar, y q. esta parte en-
treque diez y seis r. d. con la proterea ordina-
ria. Lo mando, y firmo el D. nro Alcaide
Juez ordinario de esta villa de Vergara a
seis de Mayo de mil y ochocientos...

Moya

Lorenzo de Elipuru

Notif. y en Vergara dia, mes, y año expresados yo
el Cro. lei, y notifiqué el auto q. antecede
a D. nro Alcaide de Vergara Bernoeta
y en fee firme.

Elipuru

Otra y inconvinenti yo el Cro. lei, y notifiqué la
peticion y auto q. anteceden a D. nro Juan
de Alcaide, y en fee de ello firme.

Elipuru

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Juan de Elvialde, en nombre de D. Josefa Ygnacia de Mexcoeta, en el expediente con D. N. Ypolito Luis de Otaeta Mexcoeta, sobre paga de alimentos: Digo que por el ultimo asesorado, se vino en. mandar, que esta pagase a mi parte los que solicitaba, dentro de tercero dia, y con apremio de execucion, en dinero, o moneda metalica, y no en Vales como queria hacer lo; Y aunque es pasado dicho termino, no ha cumplido con lo preceptuado en dho auto. En vista lo qual.

A Vm. pido, y suplico se sirva hacer mandamiento de execucion, contra dho D. N. Ypolito, y sus bienes, por la cantidad principal, y costas causadas, y que se causaren, hasta un real, y efectivo pago, pues asi procede en Justicia, que la pido firmando X.

Juan de Elvialde

Este Redimento me entregó en mi oficio a las diez horas de esta tarde de seis de Mayo de mil y ochocientos,

y en fee de ello firmé.

El Escribano

Auto para proveer un acuerdo del Lic. D. Pablo de Alarabál Abog. de los D. N. Josep y Juana de la Villa de Belgoibar, y q. desta parte en

que quatro peretas p.^a e sea diligencia,
Lo mando y firmo el D.^{no} Alca. y J. de
ordinario de esta villa de Bergara a
veinte de Mayo de mil y ochocientos,

Moya

Lorenzo de Elizpuru

Notif. En Bergara a hoy dia, mes y año yo el C.^{no} J. de la, la, y notifico la peticion y auto precedente, a D.^{no}
Hipolito Luis de Orta y Berroeta, y en fee de ello
firmo.

Elizpuru

Otra y inmediatamente yo el dho C.^{no} la, y notifico el
auto precedente para su efecto en persona, a
D.^{no} Juan de Elizalde, y en fee firmo.

Elizpuru

Auto. Oyse a D.^{no} Hipolito de Orta y Berroeta
en la apelacion, que interpone en su escueto
de cinco del corriente del auto proveido por su
M.^{ra} con acuerdo de Asesor en veinte y nueve
de Abril proximo pasado en el efecto de vo.

luto, y no en el suspensivo: Desele el Testimonio,
que pide, y fuere de dar. Despache se el Ejecutivo, q
se solicita por parte de D.^a Josefa Ign.^a de Benoseta.
Asi lo proveho, mandò y firmò con acuerdo de A
sor el Senor D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Moya Alc.^e y Juez
ordinario de esta Villa de Vergara a diez de Mayo de
mil y ochocientos.

Juan Fran.^{co} de
Moya, y Jauaquin

Do. Aldazavalde

1788. 82.^o = pago el prop.
Men. 8.
= 62

Ante mi
Dorotea de Elizpurut

Noti. En Vergara a trece de Mayo de mil y ochocientos
yo el Cro. hice saber, lei, y notifiqué el auto prece-
dente para sus efectos en persona a D.ⁿ Juan de
Elizalde en nombre de su parte, y de ello doy fee.

Elizpurut

En esta Villa dia, mes, y año referidos yo el Cro. hice
saber lei, y notifiqué el auto antecedente para sus
efectos en persona, a D.ⁿ Hipolito de Moya de Benoseta,
y en fee de ello firmé.

Elizpurut

Juan Fran^{co} de Moya y Jauriqui Alcalde y Juez
Ordinario de esta Villa de Vergara y su Jurisdiccion
por el Rey Nro Señor (Dios le guarde)

Por el presente, y en su virtud, qualquier Alguacil de este mi Juzgado, para execucion, conforme a derecho, en los bienes del D^{no} Nipolito Luis de Ozaeta Berroeta vecino de esta Villa, por la cantidad de Mil y veinte eija. y quinze mrs. de D^{no} que esta cobrando a D^{na} Josef^a Agnacia de Berroeta, por alimentos venidos, segun asi esta mandado por auto acordado de D^{no} de el presente mes. Fecho en Vergara a catorce de Mayo de mil y ochocientos //

Juan Fran^{co} de Moya, y Jauriqui

Por su mandado
Lorenzo de Elizpuru

Notif. al Algl. En Vergara a los dia, mes, y año y del C^{no} de pedimento de parte, lei, y notifique el mandam^{to} precedente a Antonio de M^{na} Mendiancy

Alguacil Jurodo de ella, el qual encenado dijo
que estava pronto á cumplirlo y firmó
de que doy fee.

Antonio de Muxua

Alferridias

Lorenzo de Elizpuri

Diligencia de
Embargo. En la Villa de Neggara á once de Mayo de mil
y ochocientos, Antonio de Muxua Mendiaraz
Alguacil ordinario de ella, en cumplimiento del
Mandamiento que antecede, acordado de mi el
Escrivano paró á la casa de habitación de D.
Nicolito Luis de Orta y Berroeta vecino de
esta dha Villa, y se le requirió personalmente
pagare inmediatamente á D. Josef Lizaola
de Berroeta los mil veinte, diez y
cinco mrs. de D. por que se ha despa-
chado dho Mandamiento de execucion, y costas,
y que en defecto señalare bienes suyos equivalentes
á la dicha cantidad, para su execucion
por ello, y el citado D. Nicolito
dijo, que por no hallarse con bastante
dinero de pronto para su pago, señalaba, y
señalo, presentaba y presento en primer lu-
gar quinientos seis d. y diez mrs. de D.
en moneda de oro, plata y caldenilla,

40

virtuales y convenientes: Un suado con Marcedonado
de la Venerable D. Doña Maria Rosa de la
Serna: Dos Comodas: Dos Mercaderias: Dos An-
marios grandes: Quatre Cortinas de Pelillo encarna-
do: Tres Guadidos de S. N. Gonzaga, S. N. Estanislao,
y N. S. Señora del Pilar, y dos fierros de Chimenea
con Adornos del Bronce, en lo qual es dho Alqua-
cil trabó ejecución en voz y nombre de los señores
bienos que al tiempo del Remate se encontra-
ren propios del inrimado D. Hipolito, y se dejó
en abierto para mejorarla siempre que á la parte
excutante le combenga; y los mencionados Qui-
nientos seis d. y siete mrs, con los referidos bie-
nes muebles los piro en poder de D. Andres
de Toca Vecino de esta Villa, á quien doy fe
conozco, el qual hallandose presente redió por
entregado de ellos á su voluntad, sobre que renun-
ció las leyes de la entrega y prueba de su Nudo,
y se obligó de tenerlos de su cuenta y manifiesto, y de
entregarlos en su caso, y en su defecto, de pagar su valor
siempre y quando que por el Señor juez de esta
Causa, u otro competente se mande, á ley
de Deposito Real, y bajo la pena de tal, para lo
qual obligó su persona y bienes habidos y
por haber, dió poder á los Procuradores de D. M.
para que á ello le apremien por todo rigor de
derecho, como por sentencia definitiva parada
en juzgado y consentida, con renunciacion de su

propio fuero, y domicilio, y facermea de su
favor con la general del D. en forma,
y lo firmo con otro Alguacil, siendo testigos
Pedro de Dalaberna, Juan de Ganchequin, y
Gaspar de Muxua Mendiaraz vecinos de
Erasmirina dilla.

Antonio de Muxua Mendiaraz
Andrés Sanchez Focaz
wa

Lorenzo de Elizpuru

Notificas. de
Estado -

Luego de la diligencia precedente, y el C. no ahora
q. con las quatro y media de la tarde de este dia catorce
de Mayo, notifiqué aliceraber el Estado de esta exe-
cucion a D. Hipolito Luis de Olacta Berroeta, y le
apercibi q. si dentro de setenta y dos horas contadas
desde la presente no pagare a D. Josef Vignacia
del Berroeta la cantidad q. ha motivado la media de
execucion, ratifasará a mas de ellos las costas, seg.
quedo enterado, y asimismo le encargué q. en
diez dias de la ley p. a q. se deru derecho, seg.
tamb. quedo enterado, y firmo de q. doy fe en

D. Hipolito Luis
de Olacta Berroeta

Elizpuru

D. Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta en el pleito ejecutivo con D. Josefa y a. de Berroeta; digo, que necesito los Autos para esponer de mi derecho.

Encuia. atencion à Vm ^{Co.} supp. se sirva mandar, que se me entreguen por el termino de la ley, pues procede a vri de Justicia que pido Vra.

D. Hipolito Luis
de Ozaeta Berroeta

Doy fe yo el C^{no} que este Pedimento reme diu entregado, por el que firma, à las ocho y media de la mañana de este dia Diez y siete de Mayo de mil y ochocientos, y p. a. q. con se firme.

Escrupul

Auto / por presentada esta Petition que se entregó al presente Creibano à la hora que espresa la Nota precedente, y representada à las once y media de la mediodia de este dia, y en vista remanda q.

esto auto y remision al Estudio del
Lic. D. Pablo de Aldarabal Abogado de
los S. Concejos Vecinos de la Villa de
Elgoibar. Asi lo proveyo, mando, y
firmo el Venor. Alcalde y Juez ordi-
nario de esta Villa de Vergara, en ella
a diez y siete de Mayo de mil y ochocien-
tos

Maya

Lorenzo de Elizpuru

Notificacion
En Vergara a ocho dias, mes, y año yo el C. no
le notifico el auto precedente para que
ejecutar en persona a D. Hipolito Luján
de esta Periceta y de el do y fec

Elizpuru

otra y
nunciacion. yo el C. no le notifico
la Petition y auto que preceden a D.
Juan de Cendoya, y en fec firmo

Elizpuru

Juan de Lizalde en virtud de D.ª Josefa
 Torracia de Deaxeta, Señora de la villa de
 Llanos en el pleito con D. Polito don de
 Ozaeta de Deaxeta de Navarra sobre paga
 del texido de mantas de vergado el dia veinte
 y cinco de Septiembre del año pasado pa-
 sado, que asciende a veinte y siete mil
 y veinte reales vellon. ante J.º don Juan
 y Oña que por esta cantidad de libras es de
 cantidad contra D.ª Josefa don, y el
 dia Cartorze del corriente mes se puso el
 embargo en quinquenta reales de renta y cinco
 marcos de plata. En el mes de Mayo de este
 año de D.ª Josefa de la Roca. Dos comedas
 de D.ª Josefa de la Roca. Ob. Armas. Jun.
 de Sevilla. Juan - Ob. Armas. Jun.
 de Sevilla. Juan - Ob. Armas. Jun.

... y por fin de Arriena con ardo
de Ochoze, que se depositaron en
D^o Ardo de toca veino de esta villa
pero no con suficiente para la

Satisfaccion del credito de mi parte,
costan que se han originado por este
motivo, y se originen en la Real.

Por quanto el de fecho de D^oposito
que tiene como propio suyo auto-

diada de suya parida en tipo en su
Casa Paraiso de Ochoze, sita en la

Trinidad de esta villa.

Por lo tanto se desea que
para se mejor se ejecute en

parida en tipo, depositandola en
la forma ordinaria para que de

su producto se haga pago con
conveniente. Oido y visto con estos
autos lo prece D^o Juan de Elizalde

Y por presentada y auto para proveer

con acuerdo de la Real Audiencia de Madrid
 y de la Real Audiencia de Sevilla
 por ordenamiento de esta Real Audiencia
 a diez y siete de Mayo de mil y ochocientos
 y ochenta y tres años
 yo el Sr. D. Juan de Elizalde, y en fee de
 ello firmé.

Lorenzo de Elizalde


Notif. En esta villa de, me, y año referido, yo el
 Sr. D. Juan de Elizalde, lei, y notifique el auto que
 antecede a D. Juan de Elizalde, y en fee de
 ello firmé.

Elizalde


Notif. Yo el Sr. D. Juan de Elizalde, me, y año expresado,
 lei, y notifique la Real Cédula que pre-
 cede a D. Hipólito de Elizalde y Berraeta Ben-
 roeta, y en fee de ello firmé.

Elizalde


Auto. Hagase la mesura de execucion, que se pide por
 parte de D.ª Josefa Ign.ª de Berraeta, en los bienes

Juan de Cleivalde en nombre de D. Josefa Ygnacia de Mexcoeta en los autos ejecutivos contra D. Ypolito Luis de Ozaeta Mexcoeta digo, que a mi instancia se vino con mandado mejorar la execucion en traves de la Contraria, por un auto desahogado devuelto y uno de presente mes, por no haver servido, como podia, y devia los mai dextos, requeridos, y abonados; y en embargo de que devio procederse, a la mejora de dha execucion por el Excmo. actuario, no lo ha hecho todavia, de que resultan a mi parte gravimios perjuicio: mediante lo qual.

A fin, pido, y suplico, que se me va tomar en el asunto la providencia correspondiente, como asi lo espero de la notoria justificacion de lo que fue necesario.

Juan de Cleivalde

Inmediatamente procedase a la execucion mandada en auto del dia veinte, bajo la pena de los morosos. Si lo mandado y firmado el S. A. C. y sus orden de esta y de lo que se pide a veintey tres de Mayo de mil y ochocientos

Moya

Ante mi

Doroteo de Dirpuru

Mejora de } En la Villa de Mexicana a veinte y tres de Mayo
Ejecucion } de mil y ochocientos, Antonio de Murrum
diarias Alguacil de este Juzgado, en cum-
plimiento del auto que movida, dijo, que
la Ejecucion que en catorce de este mes
trabó en bienes de D. Hipolito Luis de
Oaxaca Benavente por la cantidad de Mil
veinte y seis y veinte mrs, de pedimento
separado de D. Josef Aguirre del Ben-
avente, la mejoraba y mejoró, en quanto há
lugar en derecho, en treinta fanegas de
Trigo propios del dho. D. Hipolito Luis, en voz
y nombre de los demas que al tiempo del dho.
te se encontrasen en voz, los quales Trigos los
puro dho Alguacil en deposito del D. Andres
Toca, quien, estando presente se constituyó por
tal, y dándose por entregado, se obligó a tenerlos
avi, y entregarlos en su orden de mas bienes em-
bargados, bajo la pena de pagar su dolo,
a todo lo qual se obligó en forma con Renun-
ciacion de las leyes de suplicas, y lo firmó con
dho Alguacil, siendo Ferrigós Diego de Suro,
Manuelino de Tabala, y Pedro de Labrador
Seinos de esta Villa a Del dho. D. Hipolito Lu-
y dijo, q. procedia la nulidad de esta dilig.
y es mar obrado en este expediente, y en fe
de todo firmé yo el Ex^{mo}

Antonio de Murrum

Andres Sanchez Fica

Mendianes

Antonio

Lorenzo de Elia

D.ⁿ. Hipolito Luis de Orzeta Berroeta en el pleito con D.^a Josefa Fern.^a de Berroeta, dijo, que Vn. fue servido mandar, que mexorada la Exeucion en parte de trigo como pedia la suodicha se me entregasen los quintos como antes tenia pedido, y en atencion a' haberse verificado dicho embargo, a' Vn. supp. se sirva mandar se me entreguen inmediatamente para en su vista exponer de mi derecho, pues procede assi en Justicia que pido Jura y protesto no me pare perjuicio hasta la entrega de dichos actos.

D.ⁿ. Hipolito Luis
de Orzeta Berroeta

Nota y Este Pedimento se me ha entregado assi el Escribano por D.ⁿ. Hipolito Luis de Orzeta Berroeta a las siete y media de la mañana de hoy veintey siete de Mayo, y no pudo hacerlo antes por haver estado yo ausente los tres ultimos dias. Para q. conste lo firmé.

Elizpuru

Acto y Entreguense conforme a lo mandado en el

21
Averiguado el día veinte del corriente. He
lo mandado y firmado e D.ña Alcaide
Juez ordinario de esta Villa de Vergara
en ella a veinte y siete de Mayo de mil
y ochocientos e q. Yo el Cr. D. J. J. J.

Moya

Alcaide
Lorenzo de Elizpuru

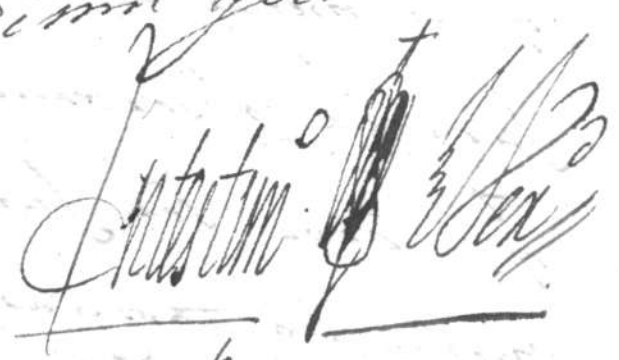
Notif. En Vergara este día, mes, y año yo el Cr.
he sabido, lei, y notifique la Decisión y
auto precedentes para su fe. en persona
a D. Juan de Elizalde en nombre de su
parte, y en fe e fiame.

Elizpuru

Otra y En esta Villa día, mes, y año referido, yo
el Cr. he sabido, lei, y notifique el auto preced.
a D. Hipólito Luis de Otaeta Berroeta,
a quien entregué este auto, y en fe e
ello firmado.

Elizpuru

nales de Sta. Erc. ²⁹ q. se halla en
 mi Registro, correspondiente a la
 de mil setecientos noventa y siete
 desde el folio 106 al 115, y con
 la remisión necesaria, lo sigue
 y firmo en Segura a 17 de
 Enero de mil ochocientos i-




Pedro Domingo

de Aranda

Decreto y Auto para proveer con acuerdo de tres
 Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Fran. de
 Moya y Sauregui Alcalde y Jefe
 ordinario de esta Villa de Segura
 en ella a ocho de Enero de mil
 ochocientos e i-

Moya



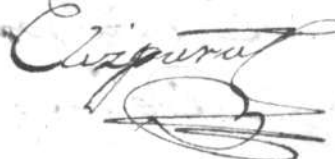
Ocho y se nombra por Acero para esta

causa à l'lic. d. Juan^{co} Gutierrez de la Puente¹²
Abog. do de los R. C. de esta villa de
onate, y que esta parte de veinte ad para
atrasado y su sujecion. Asi lo mandó, y
firmó el Señor Alc. y su ordinario de
esta villa de Vergara, a once de Enero de
mil setecientos diez y seis, de ochocientos
años, de que doy fe.

Moya


Lorenzo de Cirpura
segun
de mil

Notif. 24
En Vergara this dia, mes, y año, yo el
Cribano hicierden, lei, y notifique el auto
precedente para my efecto en persona
ad. Juan de Elvialde, en nombre de la
parte, y en fe firme.



Citos 24
- Or loque resulta del capitulo compulso de esta

Constituta de transaccion, despachese la Execu-
cion, que se pide por la cantidad, que se
expone, a cuyo fin se libre el correspondiente
mandamiento. El Sr. D. Juan Francisco de Moya
y Tauxegui, Alcalde y Juez ordinario de esta
Villa de Vergara lo proveyo en ella con acuerdo
del infrascripto asesor a diez de Enero de
mil y ochocientos, y firmo de que doy fe

Con Juan Fran. de
Moya y Tauxegui

hic. D. Juan. Cuvielles
Alcalde y Juez ordinario

Men: ocho.

b. Elea. Enou veinte.

Lorenzo de Elizpuru

Notif. 29
Vergara a favor de Enero de mil y ochocientos,
y yo el Sr. J. Cuvielles, y yo el Sr. J. Cuvielles, y yo el Sr. J. Cuvielles,
el auto precedente a D. Juan de Elea-
alde, en nombre de su parte, y yo fe

Elizpuru